

Secretaría. 29-09-2022.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía, informándole que se presenta solicitud proveniente del apoderado del ejecutado. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintinueve (29) de septiembre de (2022).-

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JESSICA GISSET MENDOZA SOSA
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO MEDINA URINA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2021-00176-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver lo pertinente, respecto de la solicitud hecha por el apoderado del ejecutado alimentario de dejar sin efectos el auto fechado 18 de julio de 2022, mediante la cual se declara el pago total de la obligación y se limita la orden de embargo comunicada al pagador.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al prementado escrito, se tiene que, el inconformismo frente a la providencia enjuiciada, radica en que, según el dicho del quejoso, en la audiencia en la que se dictó sentencia, se declaró que la cuota alimentaria era de \$ 400.000 pesos y no de \$ 600.000, razón por la cual debe dejarse sin efecto el auto atacado.

Ahora bien, analizados los argumentos propuestos por el apoderado del ejecutado en consonancia con la información y las piezas procesales habidas en el expediente, se puede concluir que, en ningún momento el despacho declaró que la cuota alimentaria contenida en el acta de conciliación objeto de cobro compulsivo era de \$ 400.000 pesos, tal como se puede verificar con la simple lectura del acta de audiencia fechada 16 de febrero de 2022 así como la grabación de la misma.

Adicional a ello, también se observa que el hoy impugnante no excepcionó tal situación en la contestación de la demanda, para que hoy pretenda la modificación de la obligación alimentaria, por fuera del escenario procesal pertinente; más aún, cuando del contenido del documento contentivo del acuerdo, siempre fue claro que la cuota fijada era de \$ 600.000 pesos, lo cual se ve respaldado, con las consignaciones hechas por el obligado, que de acuerdo

a los recibos aportados eran de \$ 300.000 pesos quincenales, para un total de \$ 600.000 pesos mensuales.

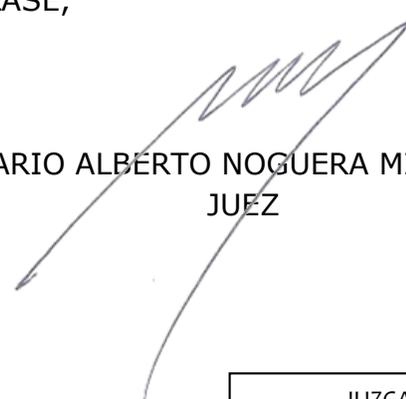
Así las cosas, se descende en la conclusión de negar la solicitud de dejar sin efecto el auto fechado 18 de julio de 2022, interpuesta por el apoderado del ejecutado.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

Negar la solicitud de sin efecto el auto fechado 18 de julio de 2022, interpuesto por el apoderado del ejecutado, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 035**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **30 de septiembre de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario